BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 13 DE ENERO DE 1989 — AÑO XCVII — ₳ 3,00

Nº 26.550

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES Y BIBLIOTECA
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 908

DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 9/89

Acéptese la renuncia presentada por el Secretario de Industria y Comercio Exterior.

Bs. As., 4/1/89

VISTO la renuncia presentada por el Ingeniero D. Juan Higinio CIMINARI al cargo de SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA y lo establecido por el Artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero D. Juan Higinio CIMINARI (M. I. Nº 10.901.429) al cargo de SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan V. Sourrouille.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 10/89

Desígnase Secretario de Industria y Comercio Exterior.

Bs. As., 4/1/89

VISTO lo establecido por el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — desígnase SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA al doctor D. Murat EURNEKIAN (L. E. Nº 4.047.198).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan V. Sourouille.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 11/89

Desígnase Secretario de Comercio Interior.

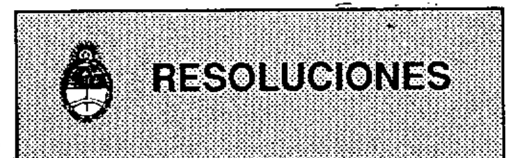
Bs. As., 4/1/89

VISTO el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA, al Licenciado en Economía D. Carlos Enrique BONVECCHI (L. E. Nº 4.559.310), quien cesa en el cargo de SUBSECRETARIO DE POLITICA DE PRECIOS para el que fuera nombrado por Decreto Nº 617 del 28 de abril de 1986.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan V. Sourrouille.



AGENCIAS DE PUBLICIDAD

Res. 499/88 - COMFER

Actualízanse los aranceles correspondientes a los trámites de inscripción y reinscripción en el registro habilitado.

Bs. As., 29/12/88

VISTO el expediente Nº 1327-C. F. R/88, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar los aranceles correspondientes a los trámites de inscripción y reinscripción de agencias de publicidad en el registro habilitado por este organismo.

Que las direcciones Generales Personal y Servicios y Contabilidad y Finanzas se han pronunciado sobre el particular.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha emitido el dictamen correspondiente.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 752/84.

EL DELEGADO NORMALIZADOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar a partir del 2 de enero de 1989, los aranceles que deberán pagar las personas físicas o jurídicas que soliciten su inscripción o reinscripción en el Registro de Agencias de Publicidad (RAP), de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Agencias que soliciten su inscripción:	₳ 1.500
b) Agencias con certificados vigentes al 31-3-89	₳ 1.200
c) Agencias con certificados vencidos el 31-3-88	₳ 1.700
d) Agencias dadas de baja	₳ 2.000

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido. ARCHIVESE (PERMANENTE).— Pedro R. Sánchez.

TELECOMUNICACIONES

Res. 583/88 - MOSP

Fíjanse los valores de los pulsos telefónicos, de télex, del paquete de transmisión de datos y del Patrón Cargo Básico, a partir del 1/1/89.

Bs. As. 30/12/88

VISTO el Expediente letra ENTEL, número 7.834-0 año 1988, y

CONSIDERANDO:

Que los costos de explotación, conservación y reposición de los planteles telefónicos superan, en cierta medida, el importe de las tarifas de los servicios que presta la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que se hace necesario proceder a un ajuste tarifario que no incida en el costo de vida por encima de las cifras pautadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que conviene continuar promoviendo el desplazamiento del tráfico de larga distancia hacia horarios más compatibles con las posibilidades de absorción del equipamiento de las centrales telefónicas a través de una ampliación de la franquicia vigente, favoreciendo al mismo tiempo las comunicaciones de las zonas más alejadas de los principales centros urbanos.

Que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES ha tenido la intervención establecida por el Artículo 128 de la Ley Nro. 19.798.

Que conforme a lo dispuesto por el Decreto Nro. 2036/87 el DIRECTORIO DE EMPRESAS PUBLICAS se encuentra facultado para definir la política tarifaria de las empresas de su competencia, y este Ministerio debe proceder a fijar los niveles tarifarios de esas empresas, tal como lo establece el Punto 5to. del Apartado e) del Artículo 2do. del Decreto Nro. 101/85 y de acuerdo con lo propuesto por el mencionado Directorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar a partir del 1.01.89 los valores del Pulso Telefónico en UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE DIEZ MILESIMOS DE AUSTRAL (₳ 0,1719), del Pulso Télex en DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES DIEZ MILESIMOS DE AUSTRAL (₳ 0,2833), del Paquete de Transmisión de Datos en TRESCIENTOS VEINTICUATRO DIEZ MILESIMOS DE AUSTRAL (₳ 0,0324) y del Patrón Cargo Básico en UN AUSTRAL CON SEIS MIL CIENTO CATORCE DIEZ MILESIMOS DE AUSTRAL (₳ 1,6114).

Art. 2º — Fijar a partir de la presente los abonos para los servicios telefónicos medido e ilimitado, según se indica seguidamente, los cuales están expresados en valores base equivalentes a unidades de comunicación y cuyo cuadro es el siguiente:

1. SERVICIO TELEFONICO ILIMITADO	VALOR BASE O CIFRA PATRON EN UNIDADES DE COMUNICACION
TARIFA DE ABONO MENSUAL	
Area de hasta 15.000 teléfonos.	
1er. Grupo	925
2do. Grupo	656
Casas de Familia	293
Area de más de 15.000 y hasta 100.000 teléfonos.	
1er. Grupo	1.155
2do. Grupo	810
Casas de Familia	356
Area de más de 100.000 y hasta 200.000 teléfonos.	
1er. Grupo	1.453
2do. Grupo	1.011
Casas de Familia	431
Area de más de 200.000 teléfonos.	
1er. Grupo	1.754
2do. Grupo	1.211
Casas de Familia	506
2. SERVICIO DE CARACTER TEMPORARIO PARA EMBARCACIONES SURTAS EN PUERTO (ILIMITADO)	
(Tarifa de abono por día incluyendo cargo de instalación.)	
Buques de Guerra	558
Otras embarcaciones	865

3. SERVICIO TELEFONICO MEDIDO TARIFAS DE ABONO MENSUAL	UNIDADES DE COMUNICACION LIBRES	VALOR BASE O CIFRA PATRON EN UNIDADES DE COMUNICACION
Area hasta 15.000 teléfonos.		
1er. Grupo	100	674
2do. Grupo	70	485
Casas de Familia	50	230
Area de más de 15.000 y hasta 100.000 teléfonos.		
1er. Grupo	120	835
2do. Grupo	85	593
Casas de Familia	60	268
Area de más de 100.000 y hasta 200.000 teléfonos.		
1er. Grupo	140	1.041
2do. Grupo	100	732
Casas de Familia	70	324
Area de más de 200.000 teléfonos.		
1er. Grupo	165	1.247
2do. Grupo	115	873
Casas de Familia	80	375
4. CENTRALES PRIVADAS		
Líneas generales conectadas a Centrales Privadas de capacidad de DOS (2) o más íneas generales.		
Cada línea general		
Area de hasta 15.000 teléfonos	100	674
Area más de 15.000 y hasta 100.000 teléfonos	120	835
Area más de 100.000 y hasta 200.000 teléfonos	140	1.041
Area más de 200.000 teléfonos	165	1.247
5. SERVICIO DE CARACTER TEMPORARIO PARA EMBARCACIONES SURTAS EN PUERTO (MEDIDO)		
(Abono por día incluido con instalación)		
Buques de Guerra	5	528
Otras embarcaciones	10	803

Las unidades de comunicación establecidas para los abonos de los servicios telefónicos medi do e ilimitado y las que excedan al número de unidades libres establecidas para los servicios especificados desde el punto 3 hasta el punto 5 se cobrarán a razón de: Pulso Telefónico.

Art. 3º — Fijar a partir de la presente, para las tarifas telefónicas de larga distancia del Servicio Nacional, los siguientes valores:

CLAVE	DISTANCIA	UNIDADES DE COMUNICACION POR MINUTO	P. T. F. O.
1	Hasta 30 Km.	4	4
2	Más de 30 y hasta 55 Km.	7	7
3	Más de 55 y hasta 110 Km.	9	9
4	Más de 110 y hasta 170 Km.	13	13
5	Más de 170 y hasta 240 Km.	20	20
6	Más de 240 y hasta 320 Km.	27	27
7	Más de 320 y hasta 440 Km.	31	31
8	Más de 440 y hasta 600 Km.	35	35
9	Más de 600 y hasta 840 Km.	43	43
10	Más de 840 y hasta 1.200 Km.	49	49
11	Más de 1.200 y hasta 1.680 Km.	49	49
12	Más de 1.680	49	49

Art. 4º —Ampliar al SESENTA POR CIENTO (60 %) la franquicia fijada por la Resolución Nº 109 M. O. y S. P./88, Artículo 2do., para las comunicaciones de larga distancia, según los días y horarios establecidos en el mismo.

Art. 5º — Hacer extensivo a las empresas privadas, entidades y organismos que prestan servicios telefónicos públicos las disposiciones de la presente resolución, autorizando a los mismos y a ENTEL a aplicar lo establecido en los Artículos 3ro. y 4to., con posterioridad a la fecha de la presente resolución, en aquellos casos en que razones técnicas impidan ponerla en vigencia según se dispone, debiendo arbitrar los medios para que ello sea en el más breve plazo.

Art. 6º — Autorizar a la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y a las empresas, entidades y organismos que prestan servicio público de telecomunicaciones, a aplicar los valores fijados en los artículos anteriores, ajustándolos en la facturación a los usuarios según las incidencias de las disposiciones de las leyes Nros. 23.349 y 23.549.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique C. Nosiglia.

HIDROCARBUROS

Res. Conj. 719/88 - SE y 4/88 - SAGP

Increméntanse los valores indemnizatorios fijados por la Resolución Conjunta SE 622/88 y SAGP 5/88.

Bs. As., 29 /12/88

VISTO el Expediente Nº 527.455/68 — Corresponde 1 del Registro de la EX SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA Y MINERIA (actualmente SECRETARIA DE ENERGIA), y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 6803/68 en su Artículo 2º establece que los valores de las indemnizaciones a superficiarios fijados, serán actualizados semestralmente con fechas 1º de julio y 1º de enero sucesivamente.

Que según el artículo 30 del Decreto 287/88, para dicha actualización se utilizará la variación de los precios de las lanas sucias que registre la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIALIZACION Y FISCALIZACION GANADERA para el semestre inmediato anterior, a fin de determinar los nuevos valores indemnizatorios, según la zona que corresponda.

Que según lo establecido en el Artículo 34 del Decreto Nº 287/88 la actualización de las indemnizaciones se efectuará mediante Resolución Conjunta de las SECRETARIAS DE ENERGIA Y DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que el artículo 24 del Decreto Nº 287/88 determina que deberá actualizarse el valor del ripio extraído con destino a los trabajos de exploración y explotación petrolera, tomándose como base a tal efecto el índice de precios al por mayor, nivel general, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS durante el semestre inmediato anterior.

Que corresponde actualizar los montos indemnizatorios para el período 1º de julio al 31 de diciembre de 1987, fijados por el Decreto Nº 287/88 a fin de que el ganadero reciba una adecuada retribución por la ocupación de su propiedad.

Que es necesario fijar montos indemnizatorios para los ductos utilizados por los permisionarios y/o concesionarios en sus actividades de transporte de hidrocarburos.

Que el Artículo 18 del Decreto Nº 287 de fecha 1º de marzo de 1988 faculta a la Autoridad de Aplicación a proceder en consecuencia, tomando en cuenta las indemnizaciones que se fijen para instalaciones similares.

Que habiendo transcurrido el período de actualización que establece el Decreto Nº 6803/68, debe procederse al ajuste de los valores vigentes.

Que de acuerdo con lo informado por la DIRECCION NACIONAL DE COMBUSTIBLES DE LA SECRETARIA DE ENERGIA, lo dictaminado por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES de la misma Secretaría, y conforme con lo establecido en los Decretos Nros. 6803/68 y 287/88 es procedente efectuar el reajuste que se propone.

Por ello,

LOS SECRETARIOS DE ENERGIA Y DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVEN:

Artículo 1º — Incrementar a partir del 1º de julio de 1988, los valores indemnizatorios fijados por la Resolución Conjunta S. E. Nros. 622 y S. A. G. P. Nro. 5 de fecha 2 de noviembre de 1988, con excepción del valor del ripio y del agua subterránea extraídos, en un TREINTA CON SIETE DECIMOS POR CIENTO (30,7 %) para las denominadas zonas "A" y "C" y en un SESENTA Y OCHO CON UN DECIMO POR CIENTO (68,1 %) para la denominada zona "B".

Art. 2º — Fijar a partir del 1º de julio de 1988 el valor del metro cúbico de ripio extraído con destino a los trabajos de exploración y explotación petrolera, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto Nº 287/88 en AUSTRALES TRES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (₳ 3,72) por metro cúbico.

Art. 3º — Fijar a partir del 1º de julio de 1988 el valor de la indemnización por la concesión o permiso de extracción de aguas subterráneas consideradas como bienes públicos, en cumplimiento con lo dispuesto por los Artículos 21 y 22 del Decreto Nº 287/88 en AUSTRALES CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (₳ 0,52) por metro cúbico.

Art. 4º — Las empresas que dentro del régimen de las Leyes 17.319 y 21.778 desarrollan actividades de transporte de hidrocarburos no contempladas en los Artículos 1º, 7º, 11, 13 y 14 de la Resolución Conjunta S. E. Nº 622 y S. A. G. P. Nº 5 de fecha 2 de noviembre de 1988, deberán abonar a los propietarios superficiarios en concepto de indemnización por los gasoductos, poliductos, oleoductos, acueductos, líneas eléctricas y telefónicas, inherentes a su explotación, para la zona "A" AUSTRALES CUARENTA Y CUATRO CON CINCO CENTAVOS (₳ 44,05), zona "B" AUSTRALES SESENTA Y CUATRO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (₳ 64,72) y zona "C" AUSTRALES CINCUENTA Y OCHO CON DIECISEIS CENTAVOS (₳ 58,16) por mes y por kilómetro o fracción de extensión.

Art. 5º — No corresponde el pago previsto en el Artículo anterior cuando los oleoductos, gasoductos, acueductos, poliductos, líneas telefónicas o eléctricas o instalaciones similares corran paralelas y próximas a los caminos troncales a que se refiere el Artículo 16 y 13 del Decreto Nº 287/88.

Art. 6º — Las indemnizaciones establecidas en el artículo 4º de la presente deberán abonarse aun existiendo pozos petrolíferos, gasíferos, instalaciones menores, mayores, especiales o de transporte inicial de hidrocarburos en la misma propiedad y desde el día en que se ingrese a la misma para el comienzo de los trabajos hasta el momento en que se levanten las instalaciones.

Entiéndese por transporte inicial de hidrocarburos al que se realiza entre el pozo y la playa general de tanques o planta compresora o de tratamiento de gas.

En caso de controversia, y siempre de común acuerdo entre las partes, someterán a dictamen de la Comisión Asesora creada por Decreto Nº 6803/68; dicho dictamen tendrá carácter de inapelable para las partes.

Art. 7º — Por instalaciones especiales propias de los conductos de transporte secundario, troncal y/o principal mencionados en el Artículo anterior, se abonará una indemnización equivalente al valor de DOS (2) pozos, debiéndose abonar el valor de UN (1) pozo más por cada hectárea o porción adicional ocupada.

Por instalaciones mayores anexas a los mismos conductos se abonará una indemnización equivalente a UN (1) pozo por cada UNIDAD DE SUPERFICIE que se ocupe o fracción menor.

En todos los casos se considerará, a los efectos indemnizatorios, el valor del pozo Nº 1 de cada una de las zonas que correspondan.

Por instalaciones menores se abonará, por cada instalación, una indemnización de AUSTRALES NUEVE CON QUINCE CENTAVOS (₳ 9,15) para la zona "A", AUSTRALES TRECE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (₳ 13,28) para la zona "B" y AUSTRALES DOCE CON DOS CENTAVOS (₳ 12,02) para la zona "C".

Art. 8º — Los pagos que deben realizarse como consecuencia de la aplicación de la presente resolución deberán hacerse efectivos, por esta única vez, dentro de los QUINCE (15) días corridos contados a partir de la fecha de sanción de la misma. En lo sucesivo se efectuarán dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al último día del mes a que corresponda la indemnización, salvo convención en contrario, devengando la mora un interés equivalente al que aplique el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Roberto P. Echarte. — Ernesto J. Figueras.

INDEMNIZACIONES

Res. Conj. 720/88-SE y 5/88-SAGP

Reajústanse los valores indemnizatorios fijados por el Decreto Nº 2173/79.

Bs. As., 29/12/88

VISTO el expediente Nº 527.455/68 - Corresponde 2 del Registro de la EX SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA Y MINERIA (actualmente SECRETARIA DE ENERGIA), y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2173/79, en su Artículo 23, establece que los valores en él fijados deberán actualizarse anualmente mediante Resolución Conjunta de las SECRETARIAS DE ENERGIA y de la EX SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA (actualmente SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA).

Que dicha actualización deberá realizarse en base a la variación de los costos de implantación y producción de los cultivos considerados para la determinación de los valores fijados en el aludido decreto.

Que el decreto Nº 2173/79 determina, en su Artículo 6º, que el valor a abonarse por ripio extraído con destino a los trabajos de exploración y explotación petrolera deberá ser actualizado en base a la variación experimentada por los índices de precios mayoristas, nivel general.

Que asimismo corresponde resarcir a los propietarios superficiarios de la demora experimentada por el pago de los nuevos montos indemnizatorios.

Que de acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Combustibles dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA y lo dictaminado por su Dirección General de Asuntos Legales y por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, es procedente efectuar el reajuste que se propone.

Por ello,

LOS SECRETARIOS DE ENERGIA Y DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVEN:

Artículo 1º — Reajustar a partir del 1º de enero de 1987, los valores indemnizatorios fijados por el Decreto Nº 2173/79 y sus sucesivas actualizaciones, de conformidad con las escalas que figuran como ANEXO I y ANEXO II que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El rubro "Tierra con concesión de riego empadronada sin uso" generará a partir del 1º de enero de 1987, una indemnización anual de AUSTRALES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS (₳ 336,80) la hectárea o fracción.

Art. 3º — La indemnización emergente de la extracción de ripio con destino a trabajos de exploración y explotación petrolera será de AUSTRALES SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (₳ 6,50) el metro cúbico extraído.

Art. 4º — La concesión o permiso de extracción de agua subterránea considerada como bien público, generará una indemnización en favor del superficiario de AUSTRALES NOVENTA CENTAVOS (₳ 0.90) por metro cúbico.

Art. 5º — Las empresas petroleras a que se refiere el Artículo 1º del Decreto Nº 2173 de fecha 4 de setiembre de 1979, deberán abonar a los propietarios superficiarios los saldos de los montos indemnizatorios devengados durante 1987, resultantes de la diferencia entre los valores vigentes de acuerdo a la presente Resolución y los que surgieron de la aplicación de la Resolución Conjunta S. E. Nº 127 y S.A.G.P. Nº 112 de fecha 1º de marzo de 1988, dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la sanción de la presente Resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Pedro Echarte. — Ernesto J. Figueras.

Anexo I

1 — INDEMNIZACIONES EN CULTIVOS ANUALES POR HECTAREA Y POR AÑO ₳ 27,230.80

2 — INDEMNIZACIONES EN CULTIVOS PERENNES POR PLANTA Y POR AÑO EN ₳

EDAD DE LA PLANTACION AL MOMENTO DEL INGRESO DE LA EMPRESA PETROLERA	OLIVO	NOGAL	MANZANA	PERA	MEMBRILLO	VID (PARRAL)
PRIMERO	16.30	151.76	79.03	107.95	53.03	2.45
SEGUNDO	18.27	169.75	87.61	119.63	58.78	2.83
TERCERO	20.25	188.21	96.18	13.41	64.53	3.11
CUARTO	22.33	207.34	105.69	144.32	70.84	3.39
QUINTO	24.68	229.94	112.48	153.55	75.45	
SEXTO	27.32	253.68	117.00	159.86	78.47	
SEPTIMO	29.86	277.89	119.63	163.44	80.26	
OCTAVO	32.78	304.46				
NOVENO	35.61	330.93				
DECIMO	38.43	357.02				
MONTE EN PLENA PRODUCCION (1)	38.72	374.45	138.29	189.34	92.98	3.77

(1) Se considera monte en plena producción en nogal y olivo después del décimo año; en pera, manzana o membrillo después del séptimo año; en vid parral después del quinto año, en el resto de los cultivos después del cuarto año.

Anexo I

1 — INDEMNIZACIONES EN CULTIVOS ANUALES POR HECTAREA Y POR AÑO ₳ 27,230.80

2 — INDEMNIZACIONES EN CULTIVOS PERENNES POR PLANTA Y POR AÑO EN ₳.

EDAD DE LA PLANTACION AL MOMENTO DEL INGRESO DE LA EMPRESA PETROLERA	VID VIÑA	DURAZNO	CIRUELA	DAMASCO	CEREZA	GUINDA
PRIMERO	0.850	149.590	92.500	51.150	114.920	114.920
SEGUNDO	1.040	171.540	106.070	58.590	130.940	131.790
TERCERO	1.130	194.340	120.290	66.410	149.310	149.310
CUARTO		195.940	121.240	66.980	150.530	150.530
QUINTO						
SEXTO						
SEPTIMO						
OCTAVO						
NOVENO						
DECIMO						
MONTE EN PLENA PRODUCCION (1)	1.220	220.520	136.590	75.080	169.280	169.280

(1) Se considera monte en plena producción en nogal y olivo después del décimo año; en pera, manzana o membrillo después del séptimo año; en vid parral después del quinto año, en el resto de los cultivos después del cuarto año.

ANEXO I

ALAMO — VALOR DE LA PRODUCCION

EDAD DE LAS PLANTAS (AÑOS)	AUSTRALES POR ARBOL (₳)
1	1.60
2	6.22
3	14.04
4	23.55
5	36.08
6	50.11
7	64.24
8	78.28
9	90.72
10	100.14
11	106.35
12	111.06
13	114.17
14	117.28
15	120.39
16	123.50
17	126.70
18	129.43
19	132.26
20	134.80
21	137.25
22	139.51
23	141.68
24	143.84
25	145.73
26	147.61
27	149.50
28	151.00
29	152.60
30	154.21
31	155.43
32	156.66
33	157.60
34	158.54
35	159.48

Anexo II

1 — INDEMNIZACIONES POR HECTAREA AL CESAR LA ACTIVIDAD PETROLERA EN EXPLOTACIONES CON CULTIVOS ANUALES ₳ 3,768.00

2 — INDEMNIZACIONES POR PLANTA AL CESAR LA ACTIVIDAD PETROLERA EN EXPLOTACIONES CON CULTIVOS PERENNES EN ₳

EDAD DE LA PLANTACION AL MOMENTO DEL INGRESO DE LA EMPRESA PETROLERA	OLIVO	NOGAL	MANZANA	PERA	MEMBRILLO	VID (PARRAL)
PRIMERO	219.58	219.58	147.80	147.80	147.80	9.61
SEGUNDO	413.07	413.07	268.00	268.00	268.00	19.50
TERCERO	610.98	610.98	388.29	388.29	388.29	25.91
CUARTO	817.00	817.00	520.93	520.93	520.93	
QUINTO	1,059.57	1,059.57	615.60	615.60	615.60	
SEXTO	1,315.51	1,315.51	680.03	680.03	680.03	
SEPTIMO	1,575.60	1,575.60	716.68	716.68	716.68	
OCTAVO	1,861.21	1,861.21				
NOVENO	2,145.13	2,145.13				
DECIMO	2,426.42	2,426.42				
MONTE EN PLENA PRODUCCION (1)	2,426.42	2,426.42	716.68	716.68	716.68	25.91

(1) Se considera monte en plena producción en nogal y olivo después del décimo año; en pera, manzana o membrillo después del séptimo año; en vid parral después del quinto año, en el resto de los cultivos después del cuarto año.

Anexo II

1 — INDEMNIZACIONES POR HECTAREA AL CESAR LA ACTIVIDAD PETROLERA EN EXPLOTACIONES CON CULTIVOS ANUALES ₳ 3,768.00

2 — INDEMNIZACIONES POR PLANTA AL CESAR LA ACTIVIDAD PETROLERA EN EXPLOTACIONES CON CULTIVOS PERENNES EN ₳

EDAD DE LA PLANTACION AL MOMENTO DEL INGRESO DE LA EMPRSA PETROLERA	VID VIÑA	DURAZNO	CIRUELA	DAMASCO	CEREZA	GUINDA
PRIMERO	32.69	87.79	87.79	87.79	87.79	87.79
SEGUNDO	52.56	149.87	149.87	149.87	149.87	149.87
TERCERO	70.18	214.40	214.40	214.40	214.40	214.40
CUARTO		275.25	275.25	275.25	275.25	275.25
QUINTO						
SEXTO						
SEPTIMO						
OCTAVO						
NOVENO						
DECIMO						
MONTE EN PLENA PRODUCCION (1)	86.95	218.73	218.73	218.73	218.73	218.73

(1) Se considera monte en plena producción en nogal y olivo después del décimo año; en pera, manzana o membrillo después del séptimo año; en vid parral después del quinto año, en el resto de los cultivos después del cuarto año.

SALARIOS

Res. 773/88 - CGEP

Actualízanse los sueldos mínimos del personal que presta servicios en los establecimientos de enseñanza comprendidos en el artículo 2º inciso a) de la Ley Nº 13.047, a partir enero y febrero de 1989.

VISTO Las atribuciones conferidas por los arts. 18º inciso b) y 31º inciso 2º de la Ley Nº 13.047, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar los sueldos mínimos del personal que presta servicios en los establecimientos de enseñanza comprendidos en el inciso a) del artículo 2º de la Ley Nº 13.047.

EL CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA
en sesión de la fecha,
resuelve:

1º — Establecer para todo el personal incluido en el art. 18º inciso b) de la Ley 13.047, que se desempeña en los establecimientos comprendidos en el art. 2º inciso a) de la citada norma, los siguientes sueldos mínimos para los meses de enero y febrero de 1989, respectivamente.

a) Para el personal administrativo, por hora semanal de 60 minutos: ₳ 56,32 y ₳ 60,82.

b) Para el preceptor (no incluido en el Estatuto del Docente), por hora semanal de 60 minutos: ₳ 62,30 y ₳ 67,28.

c) Para el Tesorero, Contador, Subtesorero y Subcontador: los sueldos del inciso a) con más un adicional por cargo:

TESORERO:	₳ 341,26	y	₳ 368,56
CONTADOR:	₳ 273	y	₳ 294,84
SUBTESORERO:	₳ 238,89	y	₳ 258
SUBCONTADOR:	₳ 204,74	y	₳ 221,12

d) Para el Director de Escuela Idiomática que cumpla 4 horas diarias de 60 minutos de tarea: ₳ 2.481,53 y ₳ 2.680,10; y ₳ 2.717,81 y ₳ 2.935,23, cuando posea título habilitante.

e) Para el personal de maestranza y de servicios por 48 horas semanales de labor: ₳ 2.047,60 y ₳ 2.211,40.

f) El personal docente no comprendido en el Estatuto Docente (Ley Nº 14.473) y que presta servicios en los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial, devengará a una retribución mínima mensual, por cada hora semanal de 60 minutos de duración de ₳ 71,67 y ₳ 77,40; y ₳ 78,48, ₳ 81,76 cuando posea título habilitante.

g) Para el maestro/a de cursos extraprogramáticos diferenciales, por cada hora semanal de 60 minutos: ₳ 78,48 y ₳ 84,76; y ₳ 87,01 y ₳ 93,97, cuando posea título habilitante.

h) Cuando el personal a que se refiere el inciso d) cumpla sus tareas en tiempo mayor o menor que el previsto; el sueldo mínimo que establece la presente Resolución aumentará o disminuirá proporcionalmente.

i) Cuando el personal a que se refiere el inciso d) cumpla sus tareas en tiempo menor que el previsto, el sueldo mínimo que establece la presente Resolución se disminuirá proporcionalmente.

j) En los establecimientos que impartan enseñanza exclusivamente gratuita, regirán los sueldos mínimos que establece la presente Resolución.

2º — Las asignaciones establecidas en los artículos que anteceden de esta Resolución, son independientes de las que puedan corresponder por la bonificación por antigüedad que fija el artículo 18º inciso b) de la Ley 13.047 y por salario familiar.

3º — El suministro al empleado de habitación, desayuno, almuerzo, merienda y cena o de alguna o algunas de dichas prestaciones da derecho al empleador a descontar mensualmente en los sueldos de aquél:

a) Por la habitación:	₳ 27,28	y	₳ 29,46.
b) Por el desayuno:	₳ 10,24	y	₳ 11,06.
c) Por el almuerzo:	₳ 34,10	y	₳ 36,83.
d) Por la merienda:	₳ 10,24	y	₳ 11,06.
e) Por la cena:	₳ 34,10	y	₳ 36,83.

Cuando las mencionadas prestaciones se suministren también a uno o más familiares del empleado o cuando la habitación exceda de dos ambientes, los importes a deducir se fijarán por convenio de partes o por este organismo en defecto de acuerdo.

4º — El Consejo Gremial de Enseñanza Privada será el órgano de interpretación de las disposiciones de la presente Resolución.

5º — En los casos regidos por más de una disposición, se aplicará la más favorable al personal.

6º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo, previa sustitución por copia autenticada, en estos actuados.

7º — Solicitar la publicación de la presente Resolución en "Boletín Oficial", en el "Boletín de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada" y en el "Boletín del Consejo Nacional de Educación Técnica", comunicar al Ministerio de Trabajo, al Instituto Nacional de Previsión Social a "C. A. S. F. E. C." y a la Secretaría de Comercio Interior. Cumplido, archivar las presentes actuaciones. — Fdo. Hugo A. Pisera — Jorge H. Cuneo.

Aprobada en sesión de fecha: 20 de diciembre de 1988.

SALARIOS

Res. 774/88 C. G. E. P.

Actualízanse los sueldos mínimos de personal que presta servicios en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el artículo 2º, incisos b) y c) de la ley 13.047, a partir de enero y febrero de 1989.

Bs. As. 20/12/88

VISTO Las atribuciones conferidas por los artículos 18, inciso b) y 31 inciso 2º de la Ley 13.047, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer los sueldos mínimos del personal que presta servicios en los establecimientos de enseñanza comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 2º de la Ley 13.047,

EL CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA en sesión de la fecha,
RESUELVE:

Artículo 1º Establecer para todo el personal incluido en el artículo 18 inciso b) de la Ley 13.047 que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el artículo 2º, incisos b) y c) de la misma, los siguientes sueldos mínimos para los meses de enero y febrero de 1989, respectivamente.

a) Para el personal de maestranza y servicio: ₳ 1.980. - y ₳ 2.139.

b) Para el personal administrativo: ₳ 1.997. - y ₳ 2.157.

c) Para el personal docente de mecanografía, taquigrafía, caligrafía, telegrafía, radiotelegrafía, mecánica, labores y otras materias técnicas o prácticas que por su naturaleza no están incluidas en el régimen previsto en el artículo 2º, inciso a) de la presente Resolución:

₳ 2.048. - y ₳ 2.212. -

d) Para el Director, Vicedirector, Jefe o Encargado de Sección y Subjefe o Subencargado de Sección: los sueldos mínimos establecidos en el precedente inciso c), más un adicional por cargo de;

Director:	₳ 341,26	y	₳ 368,56
Vicedirector:	₳ 273. -	y	₳ 294,84
Jefe o Encargado de Sección:	₳ 238,89	y	₳ 258. -
Sub Jefe o Sub-Encargado de Sección:	₳ 204,74	y	₳ 221,12

1) Los sueldos establecidos en este artículo se aplicará integramente al personal que trabaje 48 horas semanales en lo casos de los incisos a) y b) y 44 horas semanales en los casos de los incisos c) y en forma proporcional al personal que trabaje menor horario.

2) El adicional indicado en el inciso d) se pagará cualquiera sea el horario que desempeñe dicho personal.

Art. 2º. — Establecer para el personal que a continuación se detalla y que se encuentra exceptuado del régimen previsto en el artículo precedente, los siguientes sueldos:

a) **Para el personal docente a cargo de materias culturales o científicas, que posea título habilitante para la especialidad que dicta:** por hora semanal de clase de 60 minutos de duración, ₳ 78,48 y ₳ 84,76.

b) **Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante:** ₳ 71,67 y ₳ 77,40.

c) **Para el personal docente empleado en la corrección de cursos por correspondencia y retribuido por tareas:** ₳ 557,60 y ₳ 602,20 mensuales, más un adicional por cada tarea corregida de ₳ 0,66 y ₳ 0,71.

d) **Para el personal retribuido a porcentaje:** que cumpla un horario de 44 horas semanales se le garantizará una retribución mensual de ₳ 2.047,60 y ₳ 2.211,40, la que deberá ser aumentada o disminuida en forma proporcional, en caso de mayor o menor horario que el indicado precedentemente.

e) **Para el maestro/a de escuela diferencial, con título habilitante para la especialidad; por hora de clase de 60 minutos de duración:** ₳ 87,01 y 93,97.

f) **Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante: por hora de clase de 60 minutos de duración:** ₳ 78,48 y ₳ 84,76.

g) **Para la maestra de Jardín de Infantes, con título habilitante para la especialidad, por hora semanal de clase** de 60 minutos de duración, ₳ 78,48 y ₳ 84,76.

h) **Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante: por hora semanal de clase** de 60 minutos de duración, ₳ 71,67 y ₳ 77,40.

Art. 3º — Los ayudantes de docentes a cargo de materias culturales o científicas que actúen simultáneamente en la clase con el profesor titular, bajo la dirección y supervisión de éste, percibirán las retribuciones establecidas en el artículo 1º, inciso c). Los ayudantes de docentes comprendidos en el artículo 1º, inciso c) percibirán las retribuciones establecidas en el inciso b) del mismo artículo.

Art. 4º — Las asignaciones establecidas en los artículos que anteceden de esta Resolución, son independientes de las que puedan corresponder por la bonificación por antigüedad que fija el art. 18º, inc. b) de la Ley 13.047 y por salario familiar.

Art. 5º — El suministro al empleado de habitación, desayuno, almuerzo merienda y cena o de alguna o algunas de dichas prestaciones, da derecho al empleador a descontar del sueldo de aquél:

a) Por la habitación:	₳ 27,28	y	₳ 29,46
b) Por el desayuno:	₳ 10,24	y	₳ 11,06
c) Por el almuerzo:	₳ 34,10	y	₳ 36,83
d) Por la merienda:	₳ 10,24	y	₳ 11,06
e) Por la cena:	₳ 34,10	y	₳ 36,83

Cuando las mencionadas prestaciones se suministran también a uno o más familiares del empleado o cuando la habitación exceda de dos ambientes, los importes a deducir se fijarán por convenio de partes o por este Organismo en defecto de acuerdo.

Art. 6º — Los casos no contemplados en la presente Resolución serán objeto de una Resolución especial.

Art. 7º — En los casos regidos por más de una disposición se aplicará la más favorable al personal.

Art. 8º — Desglosar la presente resolución para su registro y archivo, previa sustitución por copia autenticada en estos actuados.

Art. 9º — Solicítase la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en el "Boletín de la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada", en el "Boletín del Consejo Nacional de Educación Técnica", comuníquese al Ministerio de Trabajo, al Instituto Nacional de Previsión Social a "C. A. S. F. E. C." y a la Secretaría de Comercio Interior, y por circular a los establecimientos interesados. Cumplido Archívese.—Hugo A. Pisera. — Jorge H. Cuneo

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 22/89 - ANA

Apruébase el listado de mercaderías del rubro electrónica y sus normas específicas.

Bs. As. 3/1/89

VISTO la Resolución Nº 2711/87 mediante la cual se dejó en suspenso la aplicación de la Resolución Nº 1927/87, que estableció el sistema de identificación por número de serie de las máquinas de la Partida 84.53 de la NCCA, creándose al propio tiempo una comisión con el objeto de determinar el modo más adecuado de identificación aduanera, toda vez que aquél no es práctica del comercio internacional, y

CONSIDERANDO:

Que a dicha comisión se integraron en representación del sector privado la Cámara Argentina de Fabricantes de Equipos y Máquinas de Oficina, la Cámara Argentina de Industrias Electrónicas, la Cámara Argentina de Máquinas de Oficina, Comerciales y Afines y la Cámara de Informática y Comunicaciones de la República Argentina, con la coordinación del Departamento Técnica de Importación y Exportación y funcionarios técnicos del Departamento Técnica de Nomenclatura y Valor, del Departamento Operacional Capital y del Departamento Inspección General;

Que en primer lugar se analizó lo relativo a la forma de identificación, señalándose que esta clase de mercadería no en todos los casos lleva impreso el número de serie y, cuando así fuera, no existe seguridad de que no se reitere en otra u otras unidades similares;

Que a continuación se inició el estudio conducente a determinar los bienes de la Partida 84.53 que debían ser objeto de una clara identificación aduanera;

Que luego de un extenso y pormenorizado análisis hecho a partir del valor, características técnicas y tratamiento tributario de estas máquinas surgió la necesidad de identificar a los sistemas de uso hogareño y a las computadoras personales y, respecto de los periféricos, a ciertos tipos de impresoras;

Que respecto a la metodología a utilizar, no pudo ser otra que someter a la mercadería al sistema de identificación aduanera mediante el pegado de la estampilla en uso;

Que, finalmente la decisión que se adopta en esta Resolución responde también al requerimiento formulado por la Subsecretaría de Gestión y Modernización Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, mediante el Expediente EAAA Nº 426877/88;

Por ello y en uso de la facultad conferida en el Artículo 23, inciso i) de la ley 22.415,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el listado de mercaderías del rubro electrónica y sus normas específicas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de esta Resolución.

Art. 2º — La presente rige para los despachos de importación que se registren a partir de los treinta (30) días de la fecha de esta Resolución.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda y a la Subsecretaría de Gestión y Modernización Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior. Cumplido, archívese. — Rolando A. Peppi.

ANEXO ELECTRONICA

Se identificarán únicamente:

1. Unidades Centrales digitales completas para el tratamiento de la información, presentadas aisladamente, cuyo funcionamiento esté basado en uno o más microprocesadores (P. A. 84.53.03.02.00).

2. Impresoras y sus unidades controladoras no combinadas con otras funciones, del tipo serial (tipo margarita, de bola, de matriz de punto, etc.), con capacidad para imprimir hasta 400 caracteres por segundo inclusive (P. A. 84.53.05.02.01).

3. Impresoras y sus unidades controladoras exclusivas, del tipo de banda con capacidad para imprimir hasta 300 líneas/minuto inclusive, con 80 caracteres por línea como mínimo, y con un conjunto de símbolos imprimibles de 96 caracteres como mínimo; o seriales de más de 400 y hasta 1.070 caracteres por segundo inclusive; o de página (Ejemplo Impresora Laser) de hasta 6 páginas inclusive de 4.000 caracteres como mínimo (P. A. 84.53.05.02.02).

4. Sistemas digitales completos de propósito general, con unidad central de procesamiento cuyo funcionamiento (arquitectura) esté basado en uno o más microprocesadores, que comprenden como máximo: una unidad central de procesamiento, memoria principal, una unidad de memoria de masa, un monitor y teclado o un terminal transmisor-receptor, una unidad adicional de salida y una unidad adicional de entrada (P. A. 84.53.06.08.00).

5. Unidades centrales digitales completas para el tratamiento de la información y procesadores digitales compuestos por elementos aritméticos y lógicos y por órgano de mando o de control, presentadas con unidad de entrada o de salida alojadas dentro de su misma envoltura, con unidad central de procesamiento cuyo funcionamiento (arquitectura) esté basado en uno o más microprocesadores (P. A. 84.53.06.09.04).

6. Los demás sistemas digitales completos de propósito general, cuyo funcionamiento esté basado en uno o más microprocesadores, diferentes de los indicados en los puntos 4 y 5 precedentes (P. A. 84.53.06.99.00).

7. Las máquinas comprendidas en los puntos 1 al 6 precedentes que se presenten desarmadas o sin montar y cuya clasificación corresponde por partes y piezas sueltas o por las posiciones arancelarias establecidas en dichos puntos por aplicación de la Regla 2 a) para la interpretación de la nomenclatura arancelaria.

Formas de identificación

La estampilla se colocará en una parte fija de manera tal que resulte posible la comprobación.

Cuando se trate de los sistemas y unidades centrales digitales indicados en los puntos 4 y 6 precedentes, conformados por varios cuerpos, corresponderá identificar únicamente a la Unidad Central de Procesamiento (CPU), mientras que de tratarse de las impresoras detalladas en los puntos 2 y 3 de este Anexo, se identificará únicamente su cuerpo principal.

En el supuesto del punto 7 de este Anexo, el plazo para la identificación de los equipos armados queda extendido hasta noventa (90) días de la fecha de su libramiento.

IMPUESTOS

Res. 2946/89 - DGI

Impuesto sobre los Débitos Bancarios Ley Nº 23.549, Título II. Resolución general Nº 2.905. Su modificación.

Bs. As., 5/1/89

VISTO la Resolución General Nº 2.905 y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo ha procedido a aclarar diversos aspectos relacionados con la aplicación de la alícuota reducida que prevé el segundo párrafo del artículo 32, Título II, de la Ley Nº 23.549.

Que en tal sentido, razones de carácter operativo y de administración tributaria, tornan procedente modificar el plazo establecido por el artículo 1º de la Resolución General Nº 2.905.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2.905, en la forma que se indica a continuación:
—Sustitúyese en el artículo 1º la expresión "30 de diciembre de 1988" por la expresión "31 de enero de 1989".

Art. 2º.— Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Da Corte.

VITIVINICULTURA

Disposición 312/88 - INV

Autorízase el desbloqueo de los saldos de cuotas de prorrateo no despachadas al 1° de agosto de 1988.

Mendoza, 28/12/88

VISTO la Ley N° 23.550 y la Resolución N° C-154/88, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17° de la citada norma legal dispone el bloqueo de la totalidad de los vinos cosecha 1.987 y anteriores a las 0 horas del día 01 de agosto de 1988.

Que el artículo 2° de la Resolución C-154-88 establece que las presentaciones efectuadas en forma incorrecta que no tuvieran resolución favorable, una vez subsanadas podrán ser comercializadas en partes iguales en los bimestres Diciembre 88/ Enero 89 y Febrero-Marzo/ 89.

Que consecuentemente, a las solicitudes que han sido perfeccionadas correspondería acordarse el desbloqueo pertinente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 130/88

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
DISPONE:

Artículo 1° — Autorízase, ad-referendum, del Consejo Directivo, el desbloqueo de los saldos de cuotas de prorrateo no despachadas al 1 de agosto de 1988 y cuyo detalle como Anexo I forma parte de la presente.

Ud. ya puede suscribirse a la 3ra Sección del Boletín Oficial de la República Argentina

"CONTRATACIONES"

800 unidades de compra de la Administración Pública, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Empresas del Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a lo largo y ancho del país, publicitarán todos sus actos de compra: Licitaciones públicas, privadas, concursos de precio, contrataciones directas. Toda esta información en forma diaria a su alcance.

RECUERDE: Si Ud. se suscribió a la 1ª Sección por las licitaciones públicas, tenga presente que a partir del día 5 de octubre de 1988, apareció la 3ª Sección "Contrataciones", las mismas dejaron de figurar en la 1ª Sección, por lo tanto puede Ud. solicitar el pase de su suscripción.

Forma de efectuar la suscripción:

Personalmente:

En Suipacha 767 en el horario de 13 a 16 hs. - Sección Suscripciones

Por correspondencia:

Dirigida a Suipacha 767 - C.P. 1008 - Capital Federal

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario, a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412

TARIFA

Por 6 meses.................................₳ 1.648
Por 12 meses...............................₳ 3.295

Res. S.J. Nº 734/88

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Art. 2º — Dichos saldos podrán ser comercializados en el actual régimen de prorrateo en DOS (2) partes iguales durante los bimestres Diciembre 88/ Enero 89 y Febrero-Marzo 89.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Oscar A. Cantón.

ANEXO I DE LA DISPOSICION Nº 312/88

DELEGACION MENDOZA

Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	VOLUMEN A DESBLOQUEAR
A-13725	PANNOCHIA, CARLOS GIMO	19.622
A-20227	LARA Y OTROS, FRANCISCO	51.098
A-21393	LIENAUX, MARC LUC	6.052
A-39126	PEREZ BLAS	1.446
A-66675	MORASSUTTI, SALVADOR E.	28.123
A-70234	RAMON AGUILAR	21.273
A-71532	OSVALDO STEVANATO	15.690
A-72749	BGAS. Y VDOS. C.A. TONELLI Y SRA.	54.062
A-73328	MAURICIO Y DUILIO MASIERO	30.425
A-74141	S.A. B. Y V. LUIS Y E. GUARIENTO	3.289
A-74221	S.A. B. Y V. ARIZU	634.641
A-74675	MARIA LORINE BOMBAL	82.000
B-19950	SANTILLI ANTONIO	5.148
B-60203	VARGAS ANTONIO	5.050
A-72031	EST. VIT. DON BOSCO	142.934

DELEGACION SAN MARTIN

Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	VOLUMEN A DESBLOQUEAR
A-12335	BIANCHINI DOMINGO	11.890
B-27949	MALIZIA FRANCISCO	8.964
B-04797	PELEGRINA ANTONIO	754
A-67278	GUEVARA JOSE	2.127
B-68317	ALBA CLAUDIO RAMON	467
B-14849	RIVERA VICTOR	9.320
B-45501	CAPPE ARMANDO VALENTIN	22.928
B-44541	CAPPE EMILIO OSVALDO	30.098
B-44541	CABONI CARLOS LUIS	4.883
B-58613	CASTAÑEDA MIGUEL ANGEL	800
B-67056	PERSIA JOSE LUCIO	544
B-04217	PEGO ANTONIO	4.755
A-46688	LEIVA OLEGARIO	490
E-70776	SALVADOR JOSE LOMBARDO	76.807
D-72875	OCTAVIO R. FALASCO E HIJOS S.A.	32.571
D-71516	ENIO CALZETTI S.A.	149.712
D-27308	JURADO A. Y R.	5.737
D-31186	PASCUAL FRISSO N. S.R. L.	6.735
E-24932	MARIA DELIBERTO DE RODRIGUEZ	3.503
D-15696	JOSE CASTILLO	11.940
D-68597	RODRIGUEZ JOSE ESTEBAN Y OTRO	872
D-60053	NOZAR JUAN Y JOSE	5.926
E-27617	NOZAR JOSE Y MIGUEL	205
D-70913	PEDRO CARRICONDO E HIJOS S.R.L.	38.151
D-71516	ENIO CALZETTI S.A.	5.622
D-71995	RESERO S.A.	702.045
D-22546	DE SAN MARTIN HORTENSIA V.	9.267
E-70659	FANTELLI JESUS C. Y JOSE R.	8.212
D-36133	JOSE FAUSTINO GIORGI	25.198
E-28156	VICTOR HUGO MAQUEDA	48.737

DELEGACION SAN RAFAEL

Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	VOLUMEN A DESBLOQUEAR
K-51487	ROMERO ALEJO	6.870
K-22178	AIMAR RAUL ANGEL	8.200
K-02047	ANDRES VALENTIN	5.718
K-28757	KANCELPOSKY GREGORIO	264
K-38437	MERCADO LEONOR	10.656
L-06651	MOYA ANTONIO	1.636
K-70465	COVISAN S.R.L.	16.842
K-05643	BERARDI FERNANDO	3.647
L-07973	BAYONA CORPUS DE	476
K-68654	SANCHEZ ORLANDO	3.532
K-39879	MORALES AMERICO	5.730
K-19205	FLORES MIGUEL Y OTROS	3.720
K-00579	ALARCON TEODORO Y OTROS	938
K-26509	HADDAD MARGARITA DE	1.125
K-38477	MERCADO RICARDO E HIJOS	22.335
K-41598	NAVARRETE JOSE	3.549
K-38465	MERCADO RICARDO	7.138
K-31071	BIANCHI MARQUEZ ENRIQUE	2.086
L-07961	CABEZON CONSUELO	609
K-17691	FARINA ANGEL	1.273
K-40276	MORENO ISIDRO FELIX	1.266
K-72121	B. Y V. GARBIN S.A.	234.069

DELEGACION GENERAL ALVEAR

Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	VOLUMEN A DESBLOQUEAR
M-54623	NAZARENO MARCOLINI	261
K-30615	HERNANDEZ ANTONIO	683
M-46727	GUIZZADO CANDIDO	13.569
M-49072	GUIZZARDI AMLETO	2.396
M-53940	MARTINEZ CANO GUILLERMO	5.284
M-06373	DADDA VIRGINIO	3.010
M-06219	FERNANDEZ MARIA LUCINDA	1.798
M-06244	FERNANDEZ MARIA LUCINDA	714
M-48689	IRIARTE VARGAS ANTONIO	4.290
M-26067	IRIARTE VARGAS ANTONIO	11.090
M-27943	SILVA HILARIO	2.026
M-40169	SILVA HILARIO	1.291
M-27018	SILVA HILARIO	3.297
M-11611	GONZALEZ JOSE Y OTRO	5.170
M-33885	JAUME REINA GUILLERMO	7.635
M-13296	JAUME REINA GUILLERMO	12.943
M-37417	GRANA DE MARTIN OLGA	7.343
M-13207	JARMOLCHUK DIONISIO	28.457

DELEGACION SAN JUAN

Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	VOLUMEN A DESBLOQUEAR
G-13823	BORBORE BABSIAS	11.883
G-24898	CORREA LOPEZ	10.070
G-55691	LEIVA ABELARDO	2.905
G-09023	AZORO PEDRO	1.323
G-02913	ALBARRACIN RAMON	425
G-08339	AUBONE DE BUSTOS	44.482
G-11657	MARIA ORTIZ	24.982
G-12389	SEGURA FRANCISCO	989
G-27840	DEL BONO S.R.L.	21.653
H-04954	ALBARRACIN RAMON	10.097
H-07852	SEGURA FRANCISCO	236
H-10597	DE PAGLIARI SUC.	3.364
H-27027	SEGURA FRANCISCO	1.363
H-29881	RUIZ J. M.	10.750
H-32511	SEGURA FRANCISCO	147
H-38030	SEGURA FRANCISCO	136
H-38214	ORTIZ MARIA	57.387
H-49093	VIDELA ARTURO	7.014
H-53518	MUÑOZ ANTONIO	9.475
J-01473	MEDINA DE SANCHEZ	22.753
J-01657	RIUTORT DE MENGUAL	10.127
J-05066	ALBARRACIN RAMON	11.192
J-10487	MALDONADO TOMAS	7.966
J-14942	DEBES JOSE	15.683
J-15140	GARCIA DE LOPEZ	4.356
J-29107	MALDONADO ANTONIO	3.254
J-29144	MARTIN DE SEGURA	814
J-29132	MARTIN DE SEGURA	305
J-29549	MILAGRO DE MATUS	10.172
J-31268	GALLARDO FERNANDO	52.032
J-33016	CASTRO MARTIN	23.690
H-07298	JUAREZ FRANCISCO	14.013
J-17692	PEDRO MESTRE	26.302
J-25194	PEDRO MESTRE	45.458
G-26879	DAVILA FLORENCIO	1.550
G-26947	ROGELIO DE FACCIO	2.294
G-37206	MARIA DE PEDROSO	1.296
G-40897	ANGELA DE LOZANO	15.094
H-01558	MORALES SOTERO	4.317
H-12677	PEDROSO JULIO	783
H-15655	CARLOS PICON SUC.	2.478
H-19385	MARIA DE CACERES	608
J-29390	LACIAR JUAN	4.943
J-29408	LACIAR JORGE	1.122
G-41521	BORDAS Y COBOS	39.924
H-30265	VICTORIA ALDO	20.873
H-53868	NASLE DE VICTORIA	19.215
J-01922	GARROFE DE HERNANDEZ	11.000
G-44848	GINESTAR Y OTROS	2.339
H-57289	BAISTROCCHI SILVIO	6.928
G-01878	CLARA CALEDONIK	3.069
G-22985	CLARA TOLEDO	1.960
G-62657	MARQUEZ DE RUIZ	31.427
H-05281	VELASCO RUIZ	6.152
H-45371	TURCUMAN HNOS.	34.407
J-21110	LARA ADOLFO	10.100
J-25389	MORALES ELODIA	7.106
J-31914	PONS JOSE	4.918
G-22527	CHILOTE S.A.	121.444
G-23681	CONTEGRAND JUAN	3.803
H-22947	TEJADA OSCAR	623
G-09839	CAPARROZ JUAN CARLOS	413
H-13883	ALEJO FIGUEROA	922
H-38237	SEPULVEDA DE GARCIA	988
G-65186	SUNGRI MIGUEL	7.234
H-22161	ALOS FRANCISCO	3.528
H-45555	ALOS FRANCISCO	1.844
H-28784	ROSTOLL TOMAS	21.049
G-26437	JUAN CUMPIAN SUC.	825
H-66077	MOLL GALAN	10.761
J-01332	PEDRO MESTRE	43.177
G-31110	EL PRADO S.A.	15.574
H-29150	EL PRADO S.A.	90.350
J-14235	VELERT FRANCISCO	5.228
H-05428	AMAT FRANCISCO	12.439
H-67191	AMAT FRANCISCO	22.722
G-22797	JOSE P. MILLAS	21.015
G-31158	JOSE P. MILLAS	18.494
G-61556	JOSE P. MILLAS	6.683
G-37231	COLLADO ALFREDO	16.741
G-69308	MONLA PASTOR	1.085
G-70107	ALEJANDRO BORBORE	228.036
G-71304	GIANDINOTTO SALVADOR	307.615
G-73579	LOS TAPONES S.A.	4.773
G-73021	ALONSO MONTAÑEZ	50.744
G-74627	ROBERTO BUSTOS	67.137
G-70725	IDEAL SAAIC.	978.415
G-73752	GOB. DE SAN JUAN	2.165
G-70910	COOP. 25 DE MAYO	142.772
G-71097	CORRALLI S.A.	104.183
G-71537	VDA. DE HAGMAN	27.918
G-72386	NUEVO MUNDO	10.100
G-72571	ENRIQUEPADRO S.R.L.	13.060
G-74287	FRANALCO S.A.	83.997
G-74327	ROBERTO BUSTOS LTDA.	58.782
G-74380	ALDO PEREZ LUCAS	29.469
G-71236	AMBROSINI ORLANDO	35.000

Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	VOLUMEN A DESBLOQUEAR
G-74712	MILLAS ODENA	6.187
H-45254	EVANGELINA DE GONZALEZ	3.469
G-06217	TORCUATO MONTILLA	12.591
J-19833	FUENTES JOSE	10.689
G-74644	OSCAR MANINI NACUSI	2.647
G-46123	GOMEZ PINTOR	14.776
G-35587	FERRA SANCHIS	3.284
G-35213	GOMEZ PEDRO	4.536
G-34996	GOMEZ PEDRO	3.621
G-38031	VICENTE FRAU	13.931
J-17041	OVIDIO PALMERO	394
G-13349	BOCELLI FEDERICO	111.667
G-71015	FERNANDEZ CHIARULLI	213.310
G-19993	OMAR SIDASMED	2.917
J-13877	GLADIS DE VUANELLO	2.181
G-06518	SALMONI JUAN (HOY RODRIGUEZ N.)	6.871
G-09293	BACA DE S. (HOY PONTORIERO H.)	4.232
G-16801	CAGMIN A. (HOY CALISE DE C.)	1.038
G-18867	CROZZO ANDRES SUC.	62.231
G-25650	COSMA RINALDO	2.819
G-25650	ORTIZ OSCAR BENITO	2.002
G-27170	REUS TUR JUAN BAUTISTA	1.741
G-36480	UTRERA LEIVA JUAN Y OTROS	11.602
G-40665	ORTEGA MANUEL	1.985
G-44953	IORDANO ROBERTO JOSE	19.391
G-46621	LUNA RAMON	7.427
G-58656	LOPEZ RIVERA JOSE ANTONIO	5.614
G-59118	LOPEZ SANCHEZ FRANCISCO HUGO	4.284
G-59794	ROJAS RODOLFO HIPOLITO	52.389
G-63107	MARTIN VALDERRAMA ENRIQUE SUC.	5.976
G-65776	MERCADO DE M. (HOY MATUS DGA.)	23.079
G-67038	MERCADO A. (HOY SARMIENTO CARLOS)	13.643
G-67468	MESTRE JUAN BAUTISTA SUC.	15.337
G-67929	LARREA ALBERTO Y ENRIQUE	15.414
G-70995	MARTIN HECTOR FRANCISCO	95.640
G-72000	JOSE PENIZZOTTO Y OTROS	23.522
H-09267	ORTIZ VALENTIN	579
H-14671	PEREZ ESTEVEZ MIGUEL	8.432
H-16154	PIZARRO FLORENCIO SEGUNDO SUC.	7.885
H-20223	SUC. VENTURA FRANCISCO QUIROGA	37.785
J-05214	GALDEANO DE GARCIA EMILIA	1.425
J-05226	GALDEANO DE GARCIA EMILIA	1.424
J-07404	PEREZ ESTEVEZ MIGUEL	8.433
J-07594	CANTONI DE BAZAÑEZ MARIA U.	23.158
J-12150	COSMA RINALDO	26.413
J-15397	MENENDEZ RAMON R.	7.930
J-22296	SUC. HUGO W. P. GRAFFIGNA	7.394
J-29906	BATISTA PABLO	22.871
J-33919	DEDAXS RAUL A. A.	1.901
H-35433	SANCHEZ SANCHEZ JOSE	7.250
H-37254	PELAYES NELSON ESTEBAN	9.120
H-55014	CLAVERO DE IBAÑEZ FCA.	20.459
H-63536	DIAZ H. (HOY DIAZ JUAN G.)	22.156
H-66495	PEREZ ESTEVEZ JULIO	6.084

NO INSCRIPTOS	RAZON SOCIAL	VOLUMEN A DESBLOQUEAR
L.E. 3.156.076	ANTONIO ALCOBA	10.470
L.E. 6.773.334	HUGO VILLA	11.000
L.E. 7.807.609	DESTILERIA SAN JUAN S. A.	100.000
D.N.I. 13.487.763	ALCOBA DE RAMET	17.727
L.E. 6.734.354	AGÜERO SILVERIO	66.000
L.E. 3.141.489	LLARENA SANTIAGO ANTONIO	17.075
L.E. 3.160.571	GUIRADO SANTIAGO PEDRO OTRO	18.333
L.E. 3.154.031	MESTRE JOSE LORENZO Y SRA.	17.075
L.E. 5.543.596	RIPALTA MENGUAL HORACIO	425
L.E. 6.735.784	LAHOZ MANUEL GILBERTO	7.150
L.E. 6.735053	CORTEZ CARMELO ADOLFO	5.526
L.E. 6.731.715	VEGA FRANCISCO	2.558
L.E. 6.903.451	VIT. AREZ SAIC.	147.000
D.N.I. 10.224.254	JUAN DE MARIMON ANA MARIA	3.249
D.N.I. 13.886.298	MUÑOZ FRANCISCO DANTE	3.385

VITIVINICULTURA

Disposición 313/88 - INV

Autorízase el desbloqueo en cuatro bimestres de volúmenes de vinos elaboración 1987.

Mza., 28/12/88

VISTO la Ley Nº 23.550 y la Disposición 291 y,

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley prevé el desbloqueo de vinos elaboraciones 1987 - y anteriores de propietarios que renuncien al derecho de vinificación.

Que la mencionada Disposición en su artículo 2º establece que las presentaciones incorrectamente confeccionadas cuando sean subsanadas podrán comercializarse en partes iguales.

Que asimismo efectuada una revisión de la nómina de beneficiarios en el Anexo de la Disposición antes citada han surgido diferencias en algunos casos, que aconseja su perfeccionamiento.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº14.878 y el Decreto Nº 130/88.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
NACIONAL DE VITIVINICULTURA
DISPONE:

1º — Autorízase ad-referendum del Consejo Directivo, el desbloqueo, en CUATRO (4) bimestres a partir del presente, por partes iguales, de los volúmenes que se consignan en el listado adjunto y que como Anexo I forma parte de la presente.

2º — Modifícase la Disposición Nº 291/88 en lo pertinente a las registraciones que se detallan en Anexo II de la presente Disposición.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — OSCAR A. CANTON.

ANEXO I

DELEGACION MENDOZA

Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	VOLUMEN A DESBLOQUEAR
A-37606	FRANCISCO FRAGAPANE	3.840
A-49328	ELHOM S.A. BGAS. Y VDOS.	9.954
A-51570	TIRENDI VICENTE	17.840
B-15404	ORELLANA JUAN CARLOS	9.146
B-20069	VIT. LOS ROBLES S.A.	15.920
B-34848	FRANCISCA DE ZUCCATTO	10.080
B-43765	VIT. LOS ROBLES S.A.	2.640
B-57063	LORENTE OSCAR EMILIO	2.800
D-00911	AGUADO MARCOS	20.960
D-04682	BGAS. Y VDOS. PEÑAFLOR SAAIC	1.822.800
D-21144	SUC. FRANCISCO CRUZ	8.160
D-23291	AIDA DE DELURET	1.040
D-25376	DOMINGUEZ BERNARDO	1.120
D-25388	DOMINGUEZ RAFAEL	88.400
D-30269	RUIZ CARLOS	4.480
D-30270	RODRIGUEZ RUIZ FLORENCIO	40.094
D-58367	SUC. DE BENEDICTO ONOFRI	54.161
D-62206	NAVAS ALBERTO Y OTRO	22.240
D-62307	PEREZ MIGUEL JOAQUIN	4.560
E-03527	VIT. LOS ROBLES S.A.	160.320
E-10755	VALERO SINFOROSO	89.760
E-11788	VEGA FLORENCIO	8.160
E-12597	VICCHI ALFREDO	20.034
E-25965	MOLL SUC. DE ALBERTO	8.845
E-29872	BGAS. Y VDOS.PEÑAFLOR SAAIC	1.262.160
E-30096	BGAS. Y VDOS. PEÑAFLOR SAAIC.	2.016.720
E-39945	OLMOS JOSE F.	320
E-40016	VEGA FLORENCIO	6.960
B-01288	GANUN JORGE Y MORENO ELSA	11.936

DELEGACION SAN MARTIN

Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	VOLUMEN A DESBLOQUEAR
E-70414	BGAS. Y VDOS. RECOARO S.A.	3.550.627
E-28156	VICTOR HUGO MAQUEDA	23.680
D-68272	FRANCISCA R. DE MAQUEDA	28.000
E-27737	BERRUTI Y CHINI S.A.	50.960
D-09131	BERRUTI Y CHINI S.A.	61.280
E-47736	RAMON R. GARCIA	54.080
E-34937	ELENA HOM DE BERTI	24.240
D-39135	BARBERO VICENTE	1.697
A-00787	ACOSTA RIVAS PATRICIO	67
D-18441	CIRRINCIONE SALVADOR	11.273
D-18477	CIRRINCIONE SAVERIO	12.247
D-18465	CIRRINCIONE SAVERIO	9.408
E-06613	PEREZ EDILIA	12.281
A-46363	GROLLI LUIS CAYETANO	4.318
D-37652	GONZALEZ HIPOLITO GENARO	1.075
B-28590	TUTOR SERAFIN	240
E-31369	PIACENTINI PEDRO SUC.	6.014
D-18428	PROFERA ROSA C. DE	5.006
D-18416	PROFERA ROSA C. DE	7.600
E-11647	VECCHIUTTI DARIO Y JUAN	7.711
E-11807	GONZALEZ HIPOLITO Y JUAN	554
E-15554	ZUÑIGA FELIPE	5.023
D-14141	CARABAJAL JUAN F. SUC.	1.764
B-30364	MARTINEZ FRANCISCA V. DE SUC.	1.840
D-50115	MARTINEZ HUGO P.	6.300
B-56343	TUTOR VIDAL	1.814
B-28633	TUTOR VIDAL	134
A-04648	APARICIO JOSE F.	1.428
C-06676	NUÑEZ JUAN	1.310
D-11034	BUCOLINI ALCESTE	320
A-26493	MARTINEZ ESTEBAN	202
B-56668	MARTINEZ BRAULIO Y HNOS.	80
A-61090	MARTINEZ BRAULIO Y HNOS.	252
E-19516	SEGURA DE BAIGORRIA MARIA T.	80
E-04700	SEGURA MARQUEZ ROBUSTIANO	151
D-31426	FURLAN ERNESTO	1.440
D-05316	ATAMANCHUK LUIS	8.417
D-05304	ATAMANCHUK LUIS	941
D-25014	DIUMENJO MARTA Y MARIA C.	240
E-05352	FEMENIAS ANSELMO	1.840
B-66795	LOBATO MAÑAS FRANCISCO	722
A-54990	LOBATO MAÑAS EDUARDO	2.167
A-41564	MARTINEZ BRAULIO Y O.	28.960
D-68207	RODRIGUEZ DOMINGO	571
E-30834	RINALDI REGINALDO A.	13.920
E-40225	INNOCENTE NARCISO R.	4.400
E-47435	MORENO FRANCISCO SUC.	5.600
D-39436	SUC. GUERREIRO VALHINHO ANTONIO	5.840
B-00126	PALAZZO CARLOS S.	1.600
A-63335	PALAZZO CARLOS S.	1.840
D-35369	GIL FRANCISCO	1.600
D-44354	LEDA ANTONIO SALVADOR	16.000
D-44956	LEVADA HNOS.	17.280
D-20319	COSTANA PEDRO	5.440
D-20320	COSTANA PEDRO	21.680

Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	VOLUMEN A DESBLOQUEAR
E-23530	GONZALEZ VICTORIO CIRIACO	6.960
D-38243	GONZALEZ VICTORIO CIRIACO	23.600
E-16194	SDRIGOTTI DE YOTTI MARIA	7.600
E-16329	LOMBINO JOSE	14.960
E-22601	BEGGI LUIS DOMINGO	2.880
D-00100	SAR SAR MASMUT ANTONIO	9.120
D-22663	DECIMO DOMINGO	8.000
D-67957	ROCH LUIS Y OTROS SUC.	17.040
D-51634	MAZA FRANCISCO DE Y MAZA A. SUC.	8.000
D-18207	CILIA CARMELO VICTOR	12.240
E-03309	SANTINI LIBIO ANGEL	6.480
E-48837	COSTANA PEDRO	8.560
E-43866	DIAZ RAMON	10.720
E-43878	DIAZ RAMON ARTURO	2.480
E-33781	ZAMORANO DE GARCIA RUFINA	17.280
D-53744	MONDELLO JUAN	8.080
D-38267	GONZALEZ FRANCISCO	9.840

DELEGACION SAN RAFAEL

Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	VOLUMEN A DESBLOQUEAR
L-07069	AMODEO CATALINA L.	3.520
K-36472	MARTINEZ MAÑAS JULIAN	11.600
K-41537	NATOLI FELIPE	7.760
K-38791	MICCOLI RODOLFO F.	2.000
L-08527	MARGARITA GARAU DE	29.600
K-64932	SABIO CARLOS	4.485
K-33003	MARTA G. ARRILIAGA	38.664
L-05120	ESCUDERO AGUSTIN	2.200
K-07593	GARCIA MARIN LUIS	17.143
K-11895	CESARETTI DE MORBIDELLI A.	5.766
K-27057	HERRERO TORRES MANUEL	2.405
K-27069	HERRERO TORRES MANUEL	1.840
K-16276	DOTTORI EMILIO	880
K-16288	DOTTORI EMILIO	23.840
K-62926	WLADIMIR SCA	5.414
K-01865	ANDREONI ALBERTO MARIO	6.389
L-04412	SINI SALVADOR	7.840
L-05814	SINI SALVADOR	4.800
K-52994	SABIO JORGE	2.000
K-39161	PASTEN JOSE LUIS	1.680

Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	VOLUMEN A DESBLOQUEAR
K-69190	ALPENTISTA CARMELO OSCAR	1.040
K-37929	MAZURENCO NORMA DE	2.000
K-62914	WLADIMIR SCA	6.051
K-34097	MANRIQUE HNOS.	33.508
L-08503	LUZON DE CRISMAN	8.800
K-13735	CRISMAN ROMEO	3.760
L-05421	GARCIA ANTONIO	6.320
K-63413	SUC. ARMANDO ZANARINI	1.266
K-40107	CARLOS PASCUAL MORBIDELLI Y O.	5.200
K-61397	RAUL FAJARDO	62.163
K-54717	JUAN SANCHEZ OCAÑA	5.920
K-00309	EDUARDO HECTOR ALONSO	3.440
K-63867	ELENA ZINGARETTI DE CARLONI	3.389
K-31360	LOPEZ GARCIA URBANO	2.160
L-01329	JOSE SANCHEZ	17.040

DELEGACION SAN JUAN

J-00095	NICOLAS JUAN GONZALEZ VALVERDE	35.103

a) ANULACIONES:

HOJA 11	RENGLON 8
HOJA 11	RENGLON 9
HOJA 11	RENGLON 11
HOJA 11	RENGLON 12
HOJA 11	RENGLON 13

b) REEMPLAZOS:

HOJA	RENGLON	DONDE DICE	LEASE
11	20	20.325	17.886
13	25	111.064	33.951
13	38	91.200	47.156
14	14	78.149	23.535
16	13	51.206	1.202
22	30	80.548	8.360
26	23	4.241	3.864

VALOR DE LAS "SUSCRIPCIONES" ANUALES

1ra. — Sección "Legislación y Avisos Oficiales"...... A 1.262. —

2da. — Sección "Contratos Sociales y Judiciales"... A 2.767. —

3ra. — Sección "Contrataciones" .... A 3.295. —

BOLETIN COMPLETO.. A 7.323. —

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
GERENCIA DEPARTAMENTAL DE FINANZAS
SUBGERENCIA DEPARTAMENTAL DE PROGRAMACION CREDITICIA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general, a partir de las fechas que en cada caso se indica, son las siguientes:

DESCUENTO EN GENERAL

—TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA—

	PLAZOS — DIAS					
	30	60	90	120	150	180
	%	%	%	%	%	%
Desde el:						
1º/12/88	157,77	147,54	138,19	129,65	121,82	114,65
02/12/88	151,28	141,87	133,25	125,33	118,05	111,36
05/12/88	155,46	145,53	136,44	128,12	120,49	113,49
06/12/88	160,07	149,54	139,93	131,16	123,13	115,79
14/12/88	157,31	147,14	137,85	129,34	121,56	114,42
15/12/88	154,53	144,72	135,74	127,50	119,95	113,02
19/12/88	156,39	146,33	137,14	128,73	121,03	113,95
23/12/88	155,00	145,12	136,09	127,81	120,22	113,25
26/12/88	158,23	147,94	138,54	129,95	122,09	114,88
27/12/88 al 31/12/88	162,81	151,92	142,00	132,95	124,69	117,14

A título ilustrativo, hace saber también las correspondientes tasas de interés vencidas, vigentes para los créditos ordinarios con servicios de interés vencidos.

—TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA—

	PLAZOS — DIAS					
	30	60	90	120	150	180
	%	%	%	%	%	%
Desde el:						
1º/12/88	181,28	194,78	209,63	225,97	243,97	263,81
02/12/88	172,76	185,03	198,46	213,17	229,30	247,01
05/12/88	178,24	191,29	205,62	221,37	238,69	257,75
06/12/88	184,32	198,28	213,66	230,60	249,29	269,94
14/12/88	180,67	194,09	208,83	225,05	242,91	262,60
15/12/88	177,02	189,90	204,03	219,54	236,59	255,35
19/12/88	179,45	192,69	207,22	223,21	240,80	260,17
23/12/88	177,63	190,60	204,82	220,45	237,64	256,55
26/12/88	181,89	195,48	210,43	226,89	245,03	265,03
27/12/88 al 31/12/88	187,97	202,49	218,51	236,19	255,74	277,38

Asimismo, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuenta corriente, en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente.

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA %
El 1º/12/88	181,28
Desde el 02/12/88 al 04/12/88	172,76
El 05/12/88	178,24
Desde el 06/12/88 al 13/12/88	184,32
El 14/12/88	180,67
Desde el 15/12/88 al 18/12/88	177,02
Desde el 19/12/88 al 22/12/88	179,45
Desde el 23/12/88 al 25/12/88	177,63
El 26/12/88	181,89
Desde el 27/12/88 al 31/12/88	187,97

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicadas en el Boletín Oficial Nº 26.532 del 20 de Diciembre de 1988.

e. 13/1 Nº 60 v. 13/1/89

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESOLUCION Nº 9/89

Bs. As., 5/1/89.

VISTO la Resolución Nº 278 del 9 de octubre de 1987, por la que se aprobó la nueva Estructura Orgánico-Funcional de la Repartición y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido por el inciso b) del artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, esta Dirección General se encuentra facultada para organizar y reglamentar su funcionamiento en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, incluyendo el dictado y/o modificación de la Estructura Orgánico-Funcional.

Que la experiencia recogida en el lapso de vigencia de la misma hace aconsejable efectuar modificaciones en las estructuras de los Departamentos Estadística y Estudios Económicos, dependientes de la Dirección Estudios, tendientes a optimizar las tareas que les fueren encomendadas.

Que para el logro de tal finalidad resulta conveniente materializar una descentralización tendiente a fijar objetivos concretos en las dependencias a crearse, para una mayor eficiencia en su cometido.

Que razones funcionales hacen necesario fijar la misión y funciones de las nuevas unidades.

Que, en cumplimiento de disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección Estudios, con la aprobación de la Subdirección General Planificación y de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear en jurisdicción de los Departamentos Estadística y Estudios Económicos, dependientes de la Dirección Estudios las siguientes dependencias:

Departamento Estadística

División Análisis Estadístico

Sección Definición y Relevamiento

Oficina Procesamiento Automático de Datos

Departamento Estudios Económicos

División Estudios Económicos Fiscales

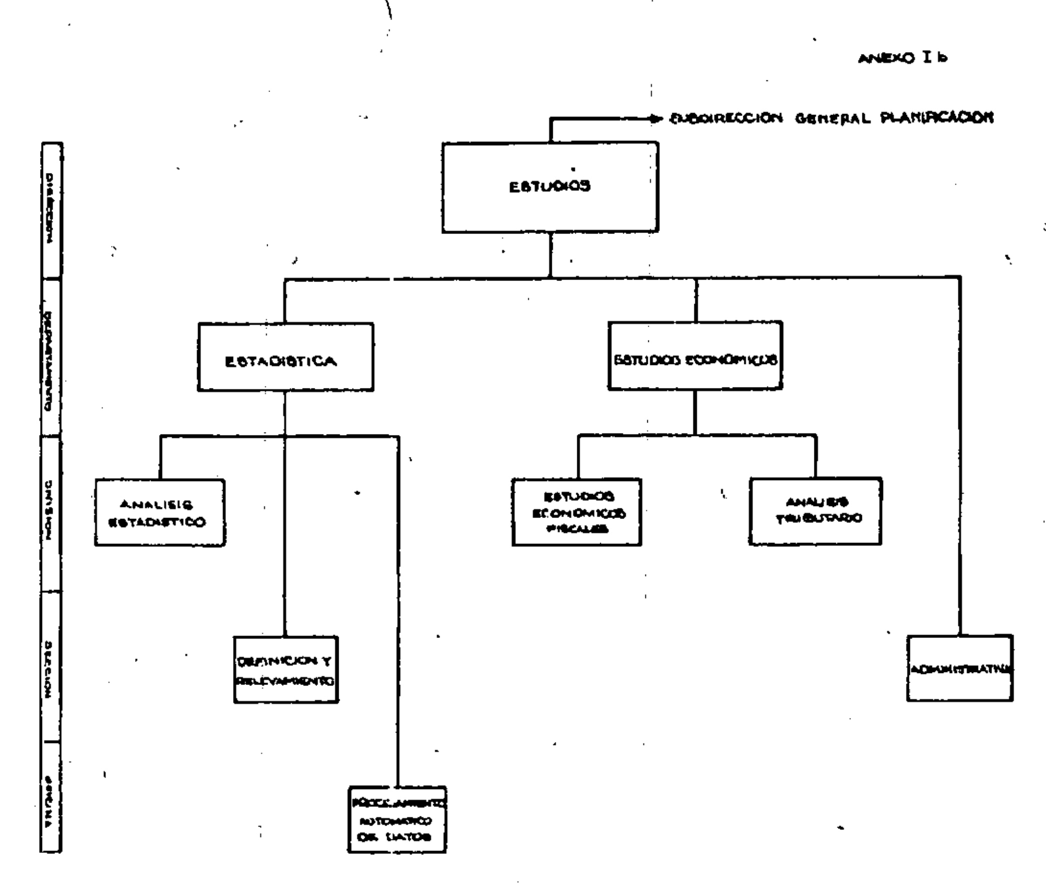
División Análisis Tributario

Art. 2º — Fijar para las dependencias citadas en el artículo precedente la misión y funciones que figuran como Anexo II de la presente, ampliando en dichos aspectos el Anexo II de la Resolución Nº 278 del 9 de octubre de 1987.

Art. 3º — Modificar la parte pertinente del Anexo I de la Resolución Nº 716 del 18 de noviembre de 1988, sustituyendo el Anexo I b —Organigrama de la Dirección Estudios—, por el que se incorpora a la presente.

Art. 4º — Esta Resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de febrero de 1989.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. CARLOS MARCELO DA CORTE, Director General.



ANEXO II

DEPARTAMENTO ESTADISTICA

DIVISION ANALISIS ESTADISTICO

Misión:

Entender en todos los aspectos relacionados con la aplicación de técnicas estadísticas.

Funciones:

1. Proyectar e interpretar información estadística.

2. Diseñar muestras para la captación de datos y diseñar cuadros y elaborar metodologías estadísticas para la obtención de información.

3. Atender y supervisar el aspecto formal del material de difusión elaborado por el Departamento.

4. Intervenir en la realización de la Memoria Anual de la Repartición.

SECCION DEFINICION Y RELEVAMIENTO

Misión:

Entender en el diseño y en la implementación del sistema estadístico.

Funciones:

1. Efectuar las definiciones de relevamiento de información atendiendo los objetivos establecidos y a las necesidades de información del Organismo.

2. Participar con las áreas especializadas en la confección de formularios con el objeto de que éstos reflejen la estructura de datos que se requiera procesar.

3. Colaborar en la definición del calendario de relevamiento y producción de información.

4. Compilar la información, controlando la consistencia de la misma.

5. Analizar e interpretar la información.

6. Participar a la División Análisis Estadístico cuando advierta la conveniencia de la aplicación de técnicas estadísticas en las distintas etapas conducentes a obtener y presentar información.

OFICINA PROCESAMIENTO AUTOMATICO DE DATOS

Misión:

Atender las necesidades del Departamento en lo relacionado con las tareas a procesar a través de los distintos equipos disponibles en el área.

Funciones:

1. Evaluar los distintos proyectos en los aspectos referidos a su factibilidad y plazos, coordinando los programas de procesamiento a desarrollar.

2. Realizar el análisis de los sistemas y de la diagramación global.

3. Mantener permanente contacto con la Dirección Informática a fin de recibir información relacionada con la mejor administración de los recursos materiales.

4. Atender el adecuado suministro de los elementos materiales y humanos.

5. Propiciar la capacitación del personal a base de las necesidades de la Dirección Estudios a efectos de que no se produzcan desfasajes tecnológicos.

DEPARTAMENTO ESTUDIOS ECONOMICOS

DIVISION ESTUDIOS ECONOMICOS FISCALES

Misión:

Analizar y evaluar el comportamiento del sistema tributario a través de los indicadores que permitan estimar su eficacia y eficiencia en relación con la estructura económica y su interrelación con las políticas implementadas y entender en los estudios destinados a perfeccionar e incrementar la información a relevar y producir para sustento de los procesos decisorios en los niveles superiores del Organismo.

Funciones:

1. Realizar estudios de carácter económico-fiscal de los sectores que conforman la estructura económica.

2. Entender en los estudios y trabajos necesarios para la categorización del universo de contribuyentes y su actualización permanente.

3. Analizar el comportamiento fiscal de las diversas categorías de contribuyentes a través de diversos indicadores y analizar sus desvíos.

4. Investigar los posibles efectos de los distintos instrumentos de política económica en el comportamiento del sistema tributario, así como los efectos económicos de los tributos.

5. Entender en los proyectos de creación y/o modificación de normas tributarias cuando le sean giradas en consulta y evaluar sus efectos económico-fiscales.

6. Efectuar estudios comparativos sobre la evolución de las instituciones recaudadoras y las estructuras tributarias y sobre legislación, administración y política tributaria.

7. Entender en los estudios relacionados con el funcionamiento de la administración del sistema tributario orientado a la consecución de los objetivos económico-fiscales.

8. Intervenir en la definición de los requerimientos de información a los contribuyentes del Organismo, a instituciones ya sean públicas o privadas, y en el diseño de los sistemas de captura y procesamiento a los efectos de los estudios mencionados.

9. Asesorar en los trabajos encaminados al intercambio de información con otros organismos del Estado cuando implicaren acuerdos referidos a los criterios adoptados para la clasificación de las actividades económicas u otros que impliquen categorización.

10. Efectuar los estudios sobre los tratados de doble imposición internacional suscriptos por nuestro país, tendientes a la determinación de la relación costo-beneficio para el fisco.

11. Atender al funcionamiento de la bibliografía especializada en temas económico-fiscales y otros afines a las tareas de investigación y estudios comparados, tanto en el orden nacional como internacional.

DIVISION ANALISIS TRIBUTARIO

Misión:

Analizar el rendimiento y la eficiencia del sistema tributario a través del comportamiento de los diferentes impuestos y entender en los estudios orientados a su perfeccionamiento y optimización así como proveer de información a los niveles superiores del Organismo.

Funciones:

1. Analizar e interpretar la información estadística a fin de evaluar el grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias.

2. Realizar los análisis ex post de la recaudación impositiva, considerando los factores que incidieron en la misma.

3. Efectuar el seguimiento de la evolución técnico-formal de los impuestos a cargo del Organismo.

4. Entender en los estudios relacionados con la creación o modificación de normas tributarias cuando le sean girados en consulta y evaluar sus efectos fiscales.

5. Intervenir —cuando le sea requerido— en los estudios necesarios para la creación o modificación de formularios de declaración jurada y todo otro soporte de información a los efectos de definir los requisitos de homogeneidad necesarios para que sea utilizable en agrupamientos o agregados.

6. Proponer los sistemas de procesamiento de la información necesarios para la realización de los análisis y estudios que le competen al Departamento.

7. Realizar proyecciones y estimaciones de recaudación potencial referidos a los impuestos a cargo del Organismo.

8. Atender y proveer al funcionamiento de la Biblioteca especializada del Departamento en los temas específicos del área de investigación y análisis de la División.

e. 13/1 Nº 62 v. 13/1/89

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Disposición Nº 64/88

Bs. As., 15/12/88.

VISTO el Expediente Nº 190.027/88 C. G. N. iniciado con motivo de las actuaciones tendientes a delimitar la responsabilidad que le cabe a la firma PARODI S. A. C. I., con domicilio constituido en la calle Perú 79, piso 6º, oficina "13" de Capital Federal, legajo personal Nº 4695-5, por no cumplir debidamente los compromisos contraídos con varias Reparticiones Estatales, y

CONSIDERANDO:

Que obran en las presentes actuaciones, comunicaciones por medio de las cuales diversos Organismos del Estado ponen de manifiesto incumplimientos contractuales a cargo de la firma PARODI S. A. C. I.

Que a fs. 184 y 213 al firma tomó vista de lo actuado, en los términos de los incisos 17 —por Decreto Nº 5720/72— o 14 —conforme a la modificación introducida por el Decreto Nº 825/88—, respectivamente, de la reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad.

Que a fs. 190/99 y 214/6 la nombrada presentó su descargo en tiempo hábil, por lo que los obrados se encuentran en estado de resolver.

Que a fs. 207 la Facultad de Ingeniería, fs. 209 la Administración Nacional de Aduanas, fs. 173 la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, fs. 176 el Hospital Nacional "Dr. José T. Borda" y fs. 181 la Facultad de Ciencias Veterinarias, resuelven por diversas disposiciones administrativas rescindir en forma total y parcial los contratos celebrados con la firma PARODI S. A. C. I., por incumplimientos en la entrega de las mercaderías pactadas con los Organismos mencionados.

Que a fs. 163/4 y 178 la Facultad de Ingeniería, fs. 165, el Senado de la Nación y fs. 179 el Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia" comunican que la firma de la referencia fue multada en tales ocasiones por haber incurrido en injustificada demora en la entrega de los suministros comprometidos.

Que las causales invocadas por la firma en su descargo, no alcanzan eficacia exculpatoria, al reconocer origen en contingencias propias del riesgo empresario no trasladables al comitente.

Que por lo expuesto y dado que el proveedor no ha justificado los incumplimientos contractuales incurridos, correspondería encuadrar las infracciones de fs. 207 y 209, en el supuesto previsto en el inciso 9º, primera parte de la actual reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad (Decreto Nº 825/88), en tanto que los restantes, deben evaluarse conforme al inciso 9º apartado b) de la reglamentación vigente al tiempo de su comisión (Decreto Nº 5720/72).

Que a fs. 218 corre agregado el dictamen legal correspondiente.

Que por lo dicho y ante la reforma reglamentaria procede APERCIBIR a la firma encartada, en los términos del actual inciso 9º, primera parte e inciso 16 del artículo 61 de la Ley de Contabilidad (Decreto Nº 825/88, modificatorio del Decreto Nº 5720/72).

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL
DE LA NACION
DISPONE:

Artículo 1º — APERCIBIR a la firma PARODI S. A. C. I., con domicilio constituido en la calle Perú 79, piso 6º, oficina "13" de Capital Federal, haciéndose extensiva la sanción a Ernesto José Campetta Tejo (D. N. I. Nº 4.821.469), Osvaldo Valledor Becerra (L. E. número 4.789.071), Nélida Rosalía Angelici Mutti (D. N. I. Nº 6.151.711) y Gabriela Mónica Morelli (D. N. I. Nº 18.189.446).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a la interesada y a los servicios administrativos comitentes, con copia de la presente disposición y del dictamen obrante a fs. 218, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Néstor A. Colombo. — Analista Mayor, Estela Rodríguez.

e. 13/1 Nº 63 v. 13/1/89

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Disposición Nº 66/88

Bs. As., 19/12/88.

VISTO el Expediente Nº 190.031/88-C. G. N. iniciado con motivo de las actuaciones tendientes a delimitar la responsabilidad que le cabe a la firma AMEX COMUNICACIONES GRAFICAS S. A., domiciliada en la calle Muñiz 855 de Capital Federal, legajo personal Nº 6980-9, por no cumplir los compromisos contraídos con varias Reparticiones Estatales, y

CONSIDERANDO:

Que obran en las presentes actuaciones, comunicaciones por medio de las cuales diversos Organismos del Estado ponen de manifiesto incumplimientos contractuales a cargo de la firma AMEX COMUNICACIONES GRAFICAS S. A.

Que a fs. 269 la firma tomó vista de lo actuado, en los términos del inciso 17 reglamentario del Artículo 61 de la Ley de Contabilidad (Decreto Nº 5720/72), por entonces vigente.

Que a fs. 270/2 la firma ha presentado su descargo en tiempo propio, por lo que han quedado los obrados en estado de resolver.

Que a fs. 250, 251, 252/3 y 256 la Secretaría de Hacienda y Administración de la Universidad de Buenos Aires, a fs. 254/5 el Delegado en la Carrera de Sociología y a fs. 263 la Facultad de Medicina, resuelven por diversas disposiciones administrativas imponer a la firma AMEX COMUNICACIONES GRAFICAS S. A. sendas multas por haber incurrido en mora en la entrega de lo debido.

Que la firma imputada no ha objetado las denuncias obrantes a fs. 250, 251, 252/3 y 256.

Que las razones expuestas sobre los incumplimientos de fs. 254/5 y 263 carecen de eficacia exculpatoria, pues se fundan en contingencias propias del riesgo empresario, no trasladables al comitente.

Que tales invocaciones —por lo demás— resultan cuestiones ajenas a los respectivos contratos y su eventual incidencia en ellos, derivaría del accionar del mismo obligado.

Que por lo expuesto y dado que el proveedor no ha justificado los incumplimientos contractuales incurridos, correspondería encuadrar la conducta del responsable en el inciso 9º, apartado b) de la reglamentación del Artículo 61 de la Ley de Contabilidad (Decreto Nº 5720/72), vigente al momento de comisión de las faltas.

Que a fs. 300 corre agregado el dictamen legal correspondiente.

Que por lo dicho y ante la reforma reglamentaria, procede APERCIBIR a la firma encartada, en los términos del actual inciso 9º primera parte e inciso 16 de la reglamentación citada (Decreto Nº 825/88, modificatorio del Decreto Nº 5720/72).

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL
DE LA NACION
DISPONE:

Artículo 1º — APERCIBIR a la firma AMEX COMUNICACIONES GRAFICAS S. A., con domicilio especial constituido en Muñiz 855 de Capital Federal, sanción que deberá hacerse extensiva individualmente a Jorge Alberto BRONFMAN (C.I. Nº 4.320.411 Policía Federal) Roberto KORNGOLD (C. I. 2.544.731 Policía Federal); Abraham Daniel KOGAN (C. I. Nº 6.491.426, Policía Federal); y Pablo Miguel LEGUIZAMON (C.I. Nº 6.864.359 Policía Federal).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese al interesado con copia de la presente disposición y del dictamen de fs. 300, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Cont. Néstor A. Colombo. — Estela Rodríguez; Analista Mayor.

e. 13/1 Nº 64 v. 13/1/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Disposición Nº 61

Bs. As., 5/1/89.

VISTO y CONSIDERANDO el Decreto Nº 12 de fecha 5/1/89 y atento a lo determinado en el considerando 3º del mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Anúlase en todo el ámbito del país, el concurso de PRODE Nº 793 de fecha 8 de enero próximo.

Artículo 2º — Los Permisionarios del PRODE, procederán a la devolución del importe recibido por el valor de la comercialización de las tarjetas.

Artículo 3º — Por la Gerencia de PRODE, efectúanse las comunicaciones pertinentes, y por la Gerencia de Apoyo Técnico Administrativo, publíquese en Orden del Día y en el Boletín Oficial. — Antonio Carlos Tejero. — Rodolfo J. Livio, Departamento Despacho General.

e. 13/1 Nº 65 v. 17/1/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 30/11/88.

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 5.000 Nos. 1.613.170, 1.622.331, 1.632.222, 1.632.604, 3.203.376, 3.204.559, 5.005.058, 5.008.641 y 5.013.518, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo F. Fornieles, Bs. As., 23.11.88. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 15/12 Nº 35.133 v. 13/1/89

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 27/12/88.

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla - concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso Of. 41 - Capital Federal.

BERNOL ADOLFO NORBERTO
CAROSELLA HECTOR ENRIQUE
CORDOBA SILVERIO OVIDIO
CANEGATTI INES
DIAZ RAMON
FABBRO LUIS ANTONIO LUCIO
HERNANDEZ MIGUEL ANGEL
LEGUIZAMON HECTOR GERARDO
PAREDES ENRIQUE RUBEN
PAULY ADRIAN
PIZARRO JOSE
REYNA MARCOS MAURO
SANCHEZ SALGADO BERNABE
VARGAS CLAUDIO ALBERTO
ZAMORANO ROMAN ELIAS
ZERBONIA FAUSTINO

e. 9/1 Nº 22 v. 20/1/89

* SEPARATA Nº 240

INDICE CRONOLOGICO — NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

AÑO 1984 - 2º SEMESTRE A 112,-



SECRETARIA DE JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Impreso por LA LEY S. A. Editora e Impresora
FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 1013